

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

11691 Ejecución de títulos judiciales 125/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 5), seguidos a instancia de Luis Franklin Montesdeoca López, Jorge Adán Guamaquispe Torres, Mesías Raúl Uvidia Villa, William Eudrillir Moyano, Rudt Carmita Inagan Flores, Arturo Gonzalo Urquizo Escudero, Ernestina Asunción Baño Pozo, contra Agrohispansa S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a veintiuno de octubre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Franklin Montesdeoca López, Jorge Adán Guamaquispe Torres, Mesías Raúl Uvidia Villa, William Eudrillir Moyano, Rudt Carmita Inagan Flores, Arturo Gonzalo Urquizo Escudero, Ernestina Asunción Baño Pozo, frente a Agrohispansa S.L., parte ejecutada,, por importe de 16.973 euros en concepto de principal, de los que corresponden a:

Luis Franklin Montesdeoca Lopez, la cantidad de 770 €,

Jorge Adán Guamaquispe Torres la cantidad de 1.892 €,

Mesías Raúl Uvidia Villa la cantidad de 2.790 €,

William Eudrillir Moyano la cantidad de 2.790 €,

Rudt Carmita Inagan Flores la cantidad de 3.358 €,

Arturo Gonzalo Urquizo Escudero la cantidad de 3.169 €,

Ernestina Asunción Baño Pozo la cantidad de 2.204 €, más otros 2.716 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a dieciséis de noviembre de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Luis Franklin Montesdeoca López, Jorge Adán Guamaquispe Torres, Mesías Raúl Uvidia Villa, William Eudrillir Moyano, Rudt Carmita Inagan Flores, Arturo Gonzalo Urquizo Escudero, Ernestina Asunción Baño Pozo, han presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Agrohispansa S.L.

Segundo.- En fecha 21-10-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.973,00 euros de principal más 2.716,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, y en la ENJ: 184/13 se ha declarado por Decreto de 14-4-2015 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Secretaria Judicial”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrohispansa S.L., con CIF: B-30845846, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.